

XV. REGIMEN ELECTORAL

La vigente Constitución guarda una sistematización importante referida a los partidos políticos, que no es usual en otras partes.

[Debemos recordar que la Revolución Francesa prohibió este tipo de agrupaciones, las que fueron ignoradas por el constitucionalismo clásico. Es recién a partir de los años '30 y '40 del presente siglo que se inicia el proceso de constitucionalización de los partidos políticos].

Nuestra Constitución anterior tuvo una breve referencia a los partidos políticos; el artículo 53 señalaba que no podían ejercer funciones públicas quienes fueran miembros de un partido político internacional.

Tal disposición estaba expresamente encaminada contra el APRA (Alianza Popular Revolucionaria Americana). Esta organización política estableció células en diversos países como Costa Rica, Cuba, Argentina, México y Panamá.

En 1930 se funda el Partido Aprista Peruano, siempre con su ideario de integración indoamericana.

A raíz de un conflicto producido en el seno de la Constituyente de 1931, la representación aprista es deportada, y se le margina de toda actividad política partidaria con la sanción del artículo 53 de la Constitución de 1933. Posteriormente, este mismo artículo es utilizado contra el Partido Comunista; sin embargo, a partir de 1956 pierde vigencia.

La actual Constitución se refiere a los partidos políticos en el capítulo consagrado a los *derechos políticos*.

Dice —artículo 64— que “*los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en comicios periódicos, y de acuerdo con las condiciones determinadas por ley*”.

El artículo 68 se refiere concretamente a los partidos políticos, a los que reconoce como instrumentos fundamentales para la participación política de la ciudadanía, y como expresión del pluralismo democrático consagrado por la Constitución.

El *Jurado Nacional de Elecciones* fue creado en 1930 por una Comisión integrada por gente de la talla de Basadre, Valcárcel, entre otros. Se le denominó Poder Electoral en razón de su autonomía, libre de interferencias en el ejercicio de sus funciones, y porque toma decisiones en última instancia en materia electoral. En términos generales, y sobre todo a partir de 1956, su desempeño ha sido satisfactorio y a salvo de injerencias del poder político.

El Jurado Nacional de Elecciones confía tanto en la honradez de sus miembros como en la participación ciudadana a través de las mesas de sufragio; por lo tanto, resulta poco probable que se configure un fraude electoral.

[A partir de 1963, los procesos electorales que se han dado no han suscitado objeciones o cuestionamientos de peso al comportamiento del Jurado].

El artículo 286 de la Constitución define el marco de competencia del Jurado Nacional de Elecciones.

Está constituido por siete miembros: representantes de la Corte Suprema de Justicia, de la Federación Nacional de Colegios de Abogados del Perú, del Colegio de Abogados de Lima, de las Facultades de Derecho de las universidades nacionales, así como tres elegidos por sorteo entre los ciudadanos propuestos por los Jurados Regionales del Norte, Centro y Sur de la República. Lo preside el elegido por la Corte Suprema.

El Jurado tiene una estructura piramidal que tiene por base a las a) *mesas de sufragio*; un nivel más alto corresponde a los b) *Jurados Departamentales y Provinciales*, y en la cúspide, c) el *Jurado Nacional de Elecciones*.

[No obstante el proceso de regionalización en marcha, a nivel electoral se mantiene la división por Departamentos].

Las mesas de sufragio se conforman con miembros titulares y suplentes elegidos por sorteo entre los ciudadanos de mayor nivel de instrucción. Los Jurados Departamental y Provincial tienen una conformación en cierto sentido similar a la del Jurado Nacional de Elecciones.

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional prestan el auxilio correspondiente con el fin de que los procesos electorales se lleven ordenadamente.

La elección reposa en la madurez cívica de los miembros de las respectivas mesas de sufragio, así como en la vigilancia de los personeros de las agrupaciones, partidos o listas independientes que intervienen.

El escrutinio de los votos se da en las propias mesas de sufragio y los resultados parciales se consignan en actas electorales, distribuyéndose copia a los personeros presentes, a los miembros de las Fuerzas Armadas, así como al propio Jurado Nacional de Elecciones.

[Se trata de evitar los llamados "anforazos", es decir, la alteración de los resultados que antes se daban en el ínterin entre el cierre de las mesas y su cómputo en otros lugares].

Las listas presidenciales ganadoras, así como los senadores elegidos son proclamados por el Jurado Nacional de Elecciones. Por su parte, los Jurados Departamentales proclaman a los diputados electos.

Los *sistemas electorales* existentes, han sido creados en el siglo XIX, pues recién hacia fines del siglo XVIII se instaura el sistema democrático representativo a través del voto, principalmente en Inglaterra, Estados Unidos y Francia. Nos referimos al voto como sistema calificado para integrar a los órganos del Estado.

Originalmente se practicaba un sistema electoral por el cual el triunfo en las elecciones implicaba la obtención de todos los cargos en disputa. Si se trataba de elegir al Parlamento, entonces la lista ganadora ocupaba todos los escaños parlamentarios.

Después se aplicaron variantes a fin de alentar la participación de las minorías, con lo que se evitaba que la dictadura de la mayoría desvirtuara el carácter democrático de una elección.

Esta apertura a la participación de las minorías origina diversas modalidades o sistemas, por ejemplo, asignando previamente un porcentaje determinado de representación a quien resultara perdedor en las elecciones.

Otra variante consistió en aplicar una *cifra repartidora*, es decir, buscar un número que opere como común divisor que divida los votos obtenidos entre el número de escaños o cargos, a fin de determinar cuántos les corresponden a cada partido político o lista, de modo que se refleje casi matemáticamente su peso electoral.

Este sistema permitió apreciar, en las elecciones de 1963, los tercios electorales de aquella época: el Apra, Acción Popular y el Odriísmo.

En otros lugares se establece que la fuerza política que vence en los comicios obtiene una mayoría relativa del 51%, y el porcentaje restante se asigna proporcionalmente, de acuerdo a la cifra repartidora. Con ello se procura darle el respaldo parlamentario suficiente a quien accede al gobierno.

Como la Constitución no ha consagrado ningún sistema electoral, ello queda librado a la ley de la materia.

La previsión constitucional de una *segunda vuelta* es apenas la variante de un sistema, a fin de elegir la lista presidencial entre quienes alcancen las dos más altas mayorías relativas en la primera vuelta, de acuerdo al artículo 203 constitucional. La modalidad peruana (o sea, utilizándolo tan sólo para la conformación del órgano ejecutivo), se aplica hoy en diversos países de América Latina.

El *voto preferencial* es una variante introducida por los militares a raíz de la elección de los constituyentes (1978), con el fin de romper la férrea jerarquía partidaria que se traducía en el orden que ocupaban los candidatos en sus respectivas listas. La idea es que el elector pueda reordenar las listas con el candidato de su preferencia. Esta variante se aplicó en la campaña electoral de 1990, en forma tan intensa que dejaba mucho que desear.

Anteriormente, para ser elegido Presidente de la República bastaba ocupar el primer lugar en la votación y obtener, al menos, un tercio de la votación total. Si no se alcanzaba ese porcentaje, elegía el Congreso entre los que obtenían las mayorías relativas.

En el Perú se ha dado un problema de interpretación sobre qué se entiende por *votos válidamente emitidos*, sobre todo en las elecciones generales de 1985, en la cual se aplicó el criterio fijado por ley expresa, que hasta ahora permanece vigente (Ley 23903, art. 6), y que entiende por tales incluso los nulos y blancos.